

General Roca, 23 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) caratuladas "SERAFINI DIEGO TOMÁS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA", traídas a despacho para resolver acción de hábeas corpus y acción de amparo planteados respectivamente por la Defensa como por el interno de autos.

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 21/04/2026, el defensor del condenado DIEGO TOMÁS SERAFINI interpuso acción de hábeas corpus, solicitando se provea a su asistido la medicación y dieta prescriptas, así como la remisión de las constancias correspondientes desde el mes de abril, requiriendo asimismo la acreditación del turno con especialista en traumatología a fin de determinar el tratamiento a seguir.

Que, en consecuencia, en igual fecha se requirió al Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma la confección de los informes pertinentes y la aclaración del esquema de medicación.

Que en esa misma fecha se recepcionó certificado médico suscripto por el Dr. Juan Cruz Bilbao, quien informó que el interno se encuentra en tratamiento con analgésicos por vía oral según necesidad. Asimismo, hizo saber que el turno con traumatología sería programado el día jueves en el Hospital Artémides Zatti de Viedma.

Que también en fecha 21/04/2026, el Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma elevó planilla con esquema de alimentación (almuerzo y cena) respecto del interno (Informe N° 1874 "DG3").

Que, en la misma jornada, se recepcionó correo electrónico interponiendo acción de

amparo ante la Secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia de Viedma, remitido desde la casilla *serafinidiegotomas9@gmail.com*, en el cual el interno alegó agravamiento de sus condiciones de detención esgrimiendo los mismos motivos expuestos por su defensa.

Que de lo actuado surge una gestión sostenida por parte del establecimiento de detención a fin de obtener los turnos requeridos, no se puede soslayar las demoras existentes en el sistema de salud pública que inciden en su otorgamiento.

Sin perjuicio de ello, corresponde REITERAR a la Unidad de Detención que eleve las constancias mediante acta y planilla -con firma y aclaración del interno- de toda eventual negativa a recibir medicación, dieta y/o atención médica, y, en caso de negativa a suscribir, con intervención del funcionario actuante, como así también requerir los controles médicos correspondientes por la huelga de hambre seca iniciada por el interno.

II.- Por lo expuesto, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 inciso c del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción de habeas corpus intentada por el Dr. Máximo José BALLVE BENGOLEA.

II- **RECHAZAR** la acción de amparo presentado por D.T.S..

III- **SOLICITAR** en el plazo de SEIS (6) HORAS al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 1 DE VIEDMA la remisión de los controles médicos correspondientes atento a la huelga de hambre iniciada por el interno (conforme punto 7 del avocamiento); como así también una descripción del lugar donde se encuentra alojado (si posee agua potable, luz natural, luz artificial, baño, medidas y todo otro dato

de interés).

IV- **RECORDAR** al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA que con plazo perentorio de fecha 24/04/2026 deberá remitir las constancias de aceptación o rechazo en disconformidad con respecto a la entrega de dieta a DIEGO TOMÁS SERAFINI (vid. providencia del 17/04/2026).

V- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

VI- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA y MIGUEL SALOMON; y se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA.